



CONTRATO No. 10 /2014
“ADQUISICION DE 2,500 LIBRAS DE AZUCAR
BLANCA EN PRESENTACION DE BOLSAS DE 5 LIBRAS”
ORIGEN DE FONDOS: GOES
PERÍODO: 04 de febrero al 31 de diciembre de 2014.
VENDEDOR: JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA
(MEGAFOODS DE EL SALVADOR)

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres, que en adelante me denominaré "**el Comprador**" o "**el Instituto**"; y por otra el señor **JOSÉ EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**el Vendedor**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de ADQUISICION DE 2,500 LIBRAS DE AZUCAR BLANCA EN PRESENTACION DE BOLSAS DE 5 LIBRAS**, en virtud del proceso por libre gestión número Trece/ Dos Mil Catorce "*Adquisición de 1,000 Libras de Café Granulado en bolsas de una libra y 2,500 Libras de Azúcar Blanca en presentación de bolsas de 5 libras*" a favor y a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en lo sucesivo se denominará LACAP y en especial por las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de azúcar blanca en presentación de 5 libras, según el siguiente detalle:

<i>Ítem</i>	<i>Producto</i>	<i>Precio Unitario por Libra en US\$</i>	<i>Entregas</i>					
			<i>Primera Entrega: <u>Febrero</u> 2014</i>	<i>Monto en US\$</i>	<i>Segunda Entrega: <u>Mayo</u> 2014</i>	<i>Monto en US\$</i>	<i>Tercera Entrega: <u>Septiembre</u> 2014</i>	<i>Monto en US\$</i>
2	<i>Azúcar blanca</i>	0.42	835 lbs.	\$350.70	835 lbs.	\$350.70	830 lbs.	\$348.60

Las entregas serán realizadas durante el plazo y en la forma establecidas en el presente contrato.

II.-PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,050.00)**, en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos. **“El Comprador ”** deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año dos mil catorce. **III. PLAZO.** El plazo del contrato tiene un periodo comprendido del 04 de febrero al 31 de diciembre de 2014. **IV FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, al documento base del proceso de libre gestión Número trece/dos mil catorce, el suministro objeto del presente contrato será entregado por “El vendedor” a “El Comprador” en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la novena Avenida Norte número ciento veinte, San Salvador, coordinada previamente con el Administrador del presente contrato. **V. OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR.** El vendedor deberá suministrar el azúcar según la clausula I OBJETO DEL CONTRATO, del presente instrumento; **VI. CESION.** Queda expresamente prohibido a “el vendedor” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “el Vendedor” se obliga a presentar a “el Comprador ” en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del

presente instrumento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de **Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** por un monto de **CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$105.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato de conformidad con lo establecido en documento base del proceso de libre gestión número trece/dos mil catorce y en el artículo treinta y cinco de la LACAP, cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “el Vendedor” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “el Comprador”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “el Vendedor” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. **X. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso “el Comprador” emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Documento base del proceso por libre gestión número trece/dos mil catorce; b.) Aclaraciones; c.) Oferta de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce; g.) Garantía; h.) Resoluciones modificativas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa representante ante “el Vendedor” para los efectos del presente contrato, a Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, “el Comprador ” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “el Vendedor” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “el Comprador ” las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “el Comprador ”

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL.-** El comprador podrá incrementar o disminuir la cantidad de libras de azúcar, según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. **XIX. NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “El Comprador” a través del Administrador de Contrato Jorge Alberto Fuentes Alas, y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero - cuatro uno uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, y z.flores@isdemu.gob.sv; y para “El vendedor” a través de **José Edgardo Hernández Pineda** en [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

pasan firmas.....

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

José Edgardo Hernández Pineda
El Vendedor.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante denominaré "**el Comprador** " o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,

por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **JOSÉ EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien en adelante denominaré “el Vendedor”; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” e “Ilegible” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el Contrato de **ADQUISICION DE 2,500 LIBRAS DE AZUCAR BLANCA EN PRESENTACION DE BOLSAS DE 5 LIBRAS**, derivado del proceso por libre gestión número Trece/ Dos Mil Catorce, el cual se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual “el Vendedor” se obliga a suministrar azúcar blanca en presentación de 5 libras, según el detalle de la cláusula I. de este contrato, por el monto de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII. del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente “el Vendedor” para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XVI. de este contrato. Por su parte “el Instituto” se obliga a pagar, previos los trámites legales a “el Vendedor”, el valor de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos. “El Comprador” deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar

que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año dos mil catorce; así mismo manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

José Edgardo Hernández Pineda
El Vendedor

NOTARIO